



SENTENCIA
JUICIO DE AMPARO 707/2026-VI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Culiacán, Sinaloa, a las **nueve horas con treinta y ocho minutos del siete de julio de dos mil veintiséis**, **Rubén Darío Fuentes Reyes**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante **Jorge Israel Ríos Morales**, Secretario que autoriza y da fe, sin la comparecencia personal de las partes, procede a celebrar la audiencia a que se refieren los artículos **115** y **124** de la Ley de Amparo.

Abierta la audiencia, el Secretario certifica: que mediante proveído de **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**, este Juzgado se reservó acordar respecto del emplazamiento del tercero interesado señalado por la parte quejosa en su escrito inicial de demanda, hasta en tanto la autoridad responsable rindiera su informe justificado solicitado, lo cual ya aconteció, sin que a la fecha en que se actúa se haya proveído respecto a dicho emplazamiento.

En atención a lo anterior, el Juez acuerda: este Juzgado Federal considera que resulta innecesario el llamamiento a juicio del tercero interesado señalado por la parte quejosa, dada la naturaleza del acto reclamado, aunado a que, en caso de concederse el amparo en los términos solicitados por la parte inconforme, no le causa perjuicio alguno.

Enseguida, el Secretario hace relación de las constancias existentes en autos, entre las que se encuentran el escrito inicial de demanda; constancia de notificación realizada a las partes; informe justificado rendido por la autoridad responsable, así como con el expediente electrónico relativo al conflicto individual de seguridad social *******/2024, del registro de la responsable.

A lo anterior el Juez acuerda: Se tiene por hecha la relación de constancias que existen en autos del presente juicio biinstancial, para los efectos legales procedentes.

Acto continuo se abre el periodo probatorio, en el que el Secretario da cuenta con el expediente electrónico de la responsable.

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las referidas documentales en razón de su propia y especial naturaleza.

No habiendo más pruebas de las partes qué acordar, se cierra el mismo y se pasa a la **etapa de alegatos**, en la que se hace constar que ninguna de las partes los formuló. Por lo que



0700/1.../10817...

JORGE ISRAEL RIOS MORALES
706a6620636a663300000000000000017e0
13/05/29 12:50:24

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo 707/2026-VI; y,

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado en el Buzón Judicial y recibido por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de esta ciudad, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, y ante este Juzgado el día siguiente, *********, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad y acto que se precisarán en el considerando **segundo** de esta sentencia.

La parte quejosa señaló como derecho fundamental violado en su perjuicio el consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; narró los antecedentes del caso y expuso los conceptos de violación que consideró pertinentes.

SEGUNDO. Admisión y trámite. Mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, este órgano jurisdiccional **admitió** a trámite la demanda de amparo, ordenando su registro en el libro de gobierno con el número **707/2026-VI**; solicitó a la autoridad responsable su informe justificado, así como copia autorizada de las actuaciones en que sustentó la emisión del acto reclamado; dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que le compete, quien no formuló pedimento, y señaló hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo en términos del acta que antecede, y,

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, conforme lo establecen los artículos 103 fracción I y 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 107 fracción V, de la Ley de Amparo y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los acuerdos generales 3/2013 y 8/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal¹, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República

¹ Tales acuerdos continúan siendo aplicables, conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Disposiciones relativas a garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consejo de la Judicatura Federal, derivado del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

Ahora bien, ese precepto constitucional, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 873-J.- Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva. En caso de que las partes señalen que queda alguna prueba pendiente de desahogar, el juez resolverá de plano y de advertir alguna omisión al respecto, ordenará su desahogo. Una vez hecho lo anterior, el juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos.

De lo transcrito se apreciaba, en lo que interesa destacar, que el Tribunal al declarar cerrada la etapa de juicio, emitirá sentencia en la misma audiencia; o bien, en casos excepcionales, se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Además, del expediente electrónico del juicio de origen, se advierte que en proveído de **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, dictado en el conflicto individual de seguridad

4



social ***/2024, se dio un término de tres días para el periodo de alegatos, sin que se advierta que haya llevado a cabo la audiencia de juicio y emitido la sentencia correspondiente.

De lo anterior se advierte que, el Tribunal responsable sí transgrede en su perjuicio el artículo 17 Constitucional, así como el diverso 873-J, de la Ley de Federal del Trabajo, anteriormente transcrito; toda vez que, el primero pregona que la administración de la Justicia debe ser impartida en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta y expedita, en tanto que el segundo, precisa que declarada cerrada la etapa de juicio, se emitirá sentencia en la misma audiencia, y solamente en casos excepcionales y que así lo justifiquen por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco día siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio, sin que en el caso a estudio se cumplan con esos dispositivos legales.

Ello, toda vez que, como se dijo en líneas precedentes, se desprende que se remonta al **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, en que otorgó un término de tres días a las partes para formular alegatos, sin que haya llevado a cabo la audiencia de juicio y dictado la sentencia correspondiente, no obstante que entre la actuación antes descrita y la fecha en que se resuelve el presente asunto existe un **lapso de más de trece meses** de inactividad procesal; sin que exista en autos justificación alguna para esa inactividad, lo cual provoca que el procedimiento laboral no se resuelva en los plazos y términos establecidos en la ley, y que aun cuando el fallo definitivo que se dictara fuera favorable a la parte quejosa, se trataría de una violación consumada irreparablemente, al no poder restituirla en el goce de tal derecho, por el tiempo transcurrido hasta que el asunto se falle.

A mayor abundamiento, debe señalarse que corresponde al Primer Tribunal laboral que conozca del juicio, velar porque no se retarde o entorpezca la función de administrar justicia, así como procurar la economía de tiempo, concentración y sencillez en el procedimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia³ de rubro:

JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN ACATAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EMITIR SUS LAUDOS EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES.

³ Emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Página: 1283, Materias(s): Laboral. Tesis: IV.3o.T. J/57. Registro digital: 177266.

➤ Lleve a cabo la audiencia de juicio y emita la sentencia correspondiente en el conflicto individual de seguridad social ***/2024.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis⁴ de rubro: **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007).**

RESOLVE

Notifíquese.

El suscrito **Jorge Israel Ríos Morales**, Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** que los datos e información referida en la presente resolución, como lo son fechas, legislación aplicable y vigente, promociones así como todo lo concerniente al juicio, fue debidamente revisado, cotejado y corroborado por el suscrito, en el expediente físico o electrónico; lo anterior a fin de dar cuenta y poder someter a consideración la sentencia, y una vez aprobada para los efectos legales a que haya lugar. **Culiacán, Sinaloa, siete de julio de dos mil veintiséis. Doy fe.**

⁴ Emitida por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Página 732, Materias(s): Común, Tesis: 2a. CV/2013 (10a.). Registro digital: 2005150.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

159821178_0261000041831212004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JORGE ISRAEL RIOS MORALES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.08	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/07/26 18:59:06 - 07/07/26 12:59:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	21 70 42 26 f5 7d 94 3d 03 de 9d 72 7d e9 a0 bb e1 eb 11 62 a8 3e dc f5 ed ae d3 0d b2 ff 5a 73 a3 27 c1 dd c1 04 be 0f 22 95 0b f4 ef 34 88 76 a6 28 af 9f ea 4d 13 af 50 d4 30 bc d5 b5 14 b7 d5 77 ba 50 84 06 61 f5 b5 eb d3 5f 65 23 37 ad 2d 8a 49 7c d4 bd bb dd 1d c7 c1 65 91 08 cd f0 e6 54 eb 01 e7 cb 96 66 7f 69 c9 d1 d1 8c 8e b5 c6 4a e0 cb e6 47 57 11 fb 30 d0 d4 16 2d 0c a7 27 9a 04 58 87 b8 3e 45 91 5b 60 f1 bb 1f 4e 28 fb 47 9f c1 59 79 d6 91 64 1f b8 f1 2b db 11 10 4f c5 61 35 e9 3b 94 b3 8e a7 04 4f d5 21 7e 44 7c 2c e0 9c 68 11 9b 16 30 76 0d c2 57 1f b6 65 d2 6f 0c c7 03 e9 2a 38 7a a6 8e 66 1e 92 44 7b 73 02 62 e0 e8 73 8e 63 9e ea 0c 0c 70 89 71 75 c2 6c ef 73 42 a7 d8 8a e8 d2 53 6e b7 15 2f 0c 65 ad 4e c2 94 aa e6 c2 28 cc 23 ba d9 77 31 ff 78 85 ae 95 23 ef e5 e0 1b 54 74 ff 6c 16 1e f2 87 ae 32 8b 4c 95 7e df 98 fc eb d6 7e 17 97 ea a3 98 fb 19 c7 10 1e 29 e8 65 64 29 06 52 e1 83 ce 2c ba bd 75 ec be d0 18 c5 06 1e ba 16 e0 86 c1 b9 d3 18 8e 6e af 41 71 b0 fc 7c 9e 71 53 70 6b f3 a1 21 c8 4c 2b 67 4f 92 cc 08 e8 49 60 d5 c1 fb 25 17 0d 44 73 69 e3 9e 83 a4 88 44 a7 84 d7 f2 c8 87 ba df a3 3e 40 39 d9 0f ac 82 96 27			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/07/26 18:59:06 - 07/07/26 12:59:06			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.08			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/07/26 18:59:07 - 07/07/26 12:59:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	178073332			
Datos estampillados:	hnFUGujA LnvNkSuK+SRrkJMn/A=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RUBEN DARIO FUENTES REYES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.7f.36	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/07/26 21:59:00 - 07/07/26 15:59:00	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	4e ea f5 89 fb d0 a4 1e ac 51 5d b7 7d 67 eb 51 6b 31 fd 0e 77 02 95 d4 06 30 58 27 a3 91 ae b9 28 91 97 3b 1e e9 e7 48 59 0f d8 1f f9 bd 54 93 12 13 34 a2 5f 74 7a d4 52 22 7b 0f cb f3 9c 70 e8 fa ba 67 b2 00 52 26 99 35 8c 19 bc d5 ab 30 63 de 04 ef 6d a8 01 12 3a 0c 80 7f 38 6c 95 9b 55 87 af 19 26 b9 0e 49 1e 54 bb 13 68 c3 58 87 87 47 ae 4b f3 80 23 4e 02 60 74 37 aa 69 5c c7 a6 7a 7c 0c fb a2 a4 3a 5b 60 f6 d7 68 10 60 f9 25 a3 7e 87 e4 a9 63 0d ba 59 6f b7 e4 a0 3a 60 80 25 63 c2 24 30 73 b4 65 16 a2 fc 3a 8f 29 85 9a 73 ba 45 60 ad 37 12 ca ce ab 4d dd f8 30 2f 0a f7 c8 6a 85 ea c5 3a 6a 63 f8 90 dd 90 4c 9a fd 03 02 71 6e a9 91 0f 38 96 40 67 fc 1d 62 7a 10 74 47 45 33 af 36 36 9e 9c b7 1f 2c e8 05 4e 46 f8 d0 56 b1 bd 9a 9d 20 fe 6f ee dc 72 10 bf 00 30 a3 b4 65 f7 95 9a 2a d2 3f fc 9b 79 53 0a 81 ca 67 f9 2d cb c5 b0 c2 56 d6 40 47 b8 c7 71 ef 70 82 d7 4a 20 32 e1 7b 9c e4 81 66 e9 d4 05 5d 71 13 91 0c 2b 1a 3b 92 c6 bf a4 d2 ef b7 2b c9 63 4e 6a 7d 22 ff a1 ea e7 da 31 8c f3 77 57 c5 a0 e5 4e 50 1c bf cf 38 b0 bf 6d 9e 4e b7 a5 dd dd 3e 8e 31 14 ea 6b 3e 61 00 83 05 34 9c ec e1 51 82 6d c3 26 84 d0 25 21 03 e8 38 1b 04 ed			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/07/26 21:59:01 - 07/07/26 15:59:01			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.7f.36			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/07/26 21:59:01 - 07/07/26 15:59:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	178294642			
Datos estampillados:	KFY/d74GdwzWwrbhUSeMeikWS4g=			

El siete de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jorge Israel Ríos Morales, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.